

## **DIRECTIVA N° 001-2023-VMPCIC/MC**

### **DIRECTIVA PARA EL RETIRO EXCEPCIONAL DE LA CONDICIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN A BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS DECLARADOS POR EL MINISTERIO DE CULTURA**

#### **I. OBJETIVO**

Establecer las disposiciones para el retiro excepcional de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes inmuebles prehispánicos declarados por el Ministerio de Cultura que han perdido uno o más de los valores culturales que sustentaron su declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación atribuible a factores naturales o antrópicos, a fin de uniformizar la evaluación y brindar atención oportuna de las solicitudes sobre la materia, de acuerdo a los resultados de las intervenciones arqueológica o de las acciones de oficio a cargo del Ministerio de Cultura.

Las disposiciones de la Directiva se enmarcan dentro de lo dispuesto en el numeral 13 del artículo V del Título Preliminar del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC.

#### **II. ALCANCE**

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación obligatoria para el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, o quien haga sus veces, del Ministerio de Cultura vinculados con las acciones para el retiro excepcional de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes inmuebles prehispánicos declarados por el Ministerio de Cultura atribuibles a factores naturales o antrópicos, en el marco de sus competencias.

Las disposiciones de la Directiva no proceden para los bienes inmuebles prehispánicos inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial ni a aquellos incluidos en la Lista Indicativa del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco).

#### **III. BASE LEGAL**

- 3.1. Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.2. Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- 3.3. Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.4. Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 3.5. Decreto Supremo N° 011-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.
- 3.6. Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.7. Resolución Ministerial N° 125-2020-MC, que aprueba los “Lineamientos para regular el uso de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía y Casilla Electrónica del Ministerio de Cultura”.

- 3.8. Resolución de Secretaría General N° 000001-2022-SG/MC, que aprueba la Directiva N° 001-2022-SG/MC “Directiva para la Formulación, Modificación y Aprobación de Documentos de Gestión, Normativos y Orientadores del Ministerio de Cultura”.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

#### **IV. RESPONSABILIDAD**

- 4.1 El Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales (en adelante, VMPCIC) es responsable de emitir el acto resolutivo de retiro excepcional de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes inmuebles prehispánicos.
- 4.2 La Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble (en adelante, DGPA), en el marco de sus competencias, evalúa y emite opinión técnica a la propuesta de retiro excepcional de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes inmuebles prehispánicos del área intervenida; asimismo, supervisa el cumplimiento de la presente Directiva.
- 4.3 La Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal (en adelante, DSFL), en el marco de sus competencias, es responsable de evaluar la procedencia de retiro excepcional de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del área intervenida, elaborar el informe y expediente técnico de retiro excepcional de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes inmuebles prehispánicos y ejecuta el mantenimiento de la base catastral que describe la información alfanumérica y gráfica de los bienes inmuebles prehispánicos en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA.

#### **V. DISPOSICIONES GENERALES**

- 5.1 El retiro excepcional total o parcial de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes inmuebles prehispánicos es aprobado mediante resolución viceministerial como resultado de la pérdida de uno o más de sus valores culturales atribuible a factores naturales o antrópicos, de acuerdo a los resultados de las intervenciones arqueológicas o de las acciones de oficio a cargo del Ministerio de Cultura.
- 5.2 Las solicitudes de retiro excepcional total o parcial de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes inmuebles prehispánicos declarados por el Ministerio de Cultura, pueden ser requeridas en los siguientes casos:

5.2.1 **Bien inmueble prehispánico declarado como Patrimonio Cultural de la Nación con expediente técnico de delimitación aprobado por el Ministerio de Cultura**

**A solicitud de parte:** Presentado por el titular de un proyecto de evaluación arqueológica o quien ostente legítimo interés respecto del área intervenida por el proyecto de evaluación arqueológica o por el titular de un proyecto de rescate arqueológico, (en adelante el administrado), en los siguientes casos:

- Posterior al acto administrativo de conformidad del informe de resultados de un proyecto de evaluación arqueológica, el cual precise que se puede solicitar el retiro excepcional de la condición cultural.
- Posterior al acto administrativo de conformidad del informe de resultados de un proyecto de rescate arqueológico parcial en la dimensión horizontal.
- Posterior al acto administrativo de conformidad del informe de resultados de un proyecto de rescate arqueológico total en la dimensión vertical o estratigráfica hasta alcanzar la capa estéril y en la dimensión horizontal.

La precisión a la que hace referencia el párrafo anterior, se sustenta en la opinión favorable del inspector a cargo de la supervisión del proyecto de intervención arqueológica y de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, de ser el caso.

#### **5.2.2 Bien inmueble prehispánico declarado como Patrimonio Cultural de la Nación con expediente técnico de delimitación en proceso de aprobación**

La solicitud es presentada por el administrado, en los siguientes casos:

- Posterior al acto administrativo de conformidad del informe de resultados de un proyecto de evaluación arqueológica, siempre que se sustente técnicamente y precise que se puede solicitar el retiro excepcional de la condición cultural, respecto del área delimitada en proceso de aprobación.
- Posterior al acto administrativo de conformidad del informe de resultados de un proyecto de rescate arqueológico total en la dimensión horizontal o vertical o estratigráfica respecto del expediente técnico de delimitación en proceso de aprobación.

La precisión a la que hace referencia el párrafo anterior se sustenta en la opinión favorable del inspector a cargo de la supervisión del proyecto de intervención arqueológica y de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, de ser el caso.

#### **5.2.3 Bien inmueble prehispánico declarado como Patrimonio Cultural de la Nación que no cuenta con expediente técnico de delimitación**

La solicitud es presentada por el administrado, en los siguientes casos.

- Posterior al acto administrativo de conformidad del informe de resultados de un proyecto de evaluación arqueológica, siempre que determine que no existen evidencias arqueológicas en un radio de máximo 200 metros alrededor del punto de ubicación registrado del bien inmueble prehispánico.
- Posterior al acto administrativo de conformidad del informe de resultados de un proyecto de rescate arqueológico total del área de delimitación propuesta por el titular de la intervención arqueológica.

5.3 La DSFL puede iniciar de oficio el retiro excepcional total o parcial de la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural en el marco de sus funciones y como

consecuencia del resultado de la conformidad a los informes de resultado de proyectos de evaluación arqueológica o proyectos de rescate arqueológico.

## **VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS**

### **6.1. Del inicio del retiro excepcional total o parcial de la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes inmuebles prehispánicos**

#### **6.1.1 A solicitud de parte**

6.1.1.1 Para presentar la solicitud de retiro excepcional total o parcial de la condición cultural, el administrado debe precisar en la misma como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre del proyecto de evaluación arqueológica o proyecto de rescate arqueológico.
- b) Número de Resolución Directoral de conformidad del informe de resultados del proyecto de evaluación arqueológica o proyecto de rescate arqueológico, correspondiente.

6.1.1.2 La solicitud es presentada por alguno de los siguientes canales:

- a) Presencial: A través de Mesa de Partes de la Sede Central o las que hagan sus veces en las Direcciones Desconcentradas de Cultura (DDC).
- b) Virtual: A través de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía – PVAC ubicada en la sede digital del Ministerio de Cultura, (<http://plataformamincu.cultura.gob.pe/accesovirtual>) para lo cual el administrado debe completar el formulario de solicitud de ingreso de documentos web.

6.1.1.3 La solicitud que es recibida por Mesa de Partes de la Sede Central o la que haga sus veces en las DDC o registrada por el administrado en la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía, es derivada a la DGPA para su atención.

6.1.1.4 La DGPA toma conocimiento de la solicitud y deriva el expediente, conjuntamente con los documentos vinculados al proyecto de evaluación arqueológica o proyecto de rescate arqueológico que obran en su archivo a la DSFL

#### **6.1.2 De oficio**

##### **6.1.2.1 En el marco de las funciones de la DSFL**

La DSFL, durante el proceso de mantenimiento de la base catastral que describe la información alfanumérica y gráfica de los bienes inmuebles prehispánicos en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, toma conocimiento que un bien inmueble prehispánico declarado presenta modificaciones o alteraciones en uno o más de sus valores culturales que sustentaron su condición como Patrimonio Cultural de la Nación, atribuibles a factores naturales o antrópicos, por alguna de las siguientes maneras:

- a) Recibe información de otros órganos o unidades orgánicas del Ministerio de Cultura, en la que comunican sobre posibles modificaciones o alteraciones al bien inmueble prehispánico que presumen la pérdida de los valores culturales que sustentaron su declaración como Patrimonio Cultural de la Nación.
- b) Obtiene información de fuentes documentales y bibliografía científica relacionada a los antecedentes del bien inmueble prehispánico que ha sufrido alteraciones o modificaciones.
- c) Como resultado de la conformidad al informe de resultado del proyecto de evaluación arqueológica o proyectos de rescate arqueológico.

## **6.2 De la evaluación del retiro excepcional total o parcial de la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes inmuebles prehispánicos**

6.2.1 En caso de solicitud de parte, posterior a la conformidad del informe de resultados de un proyecto de evaluación arqueológica o rescate arqueológico, según corresponda, se realiza de la siguiente manera:

6.2.1.1 Del expediente recibido, la DSFL verifica lo siguiente:

- a) El Acta Informatizada de Inspección y/o el informe técnico emitido por el supervisor de la Dirección de Certificaciones o quien haga sus veces en la DDC.
- b) El Informe técnico del arqueólogo calificador de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas (DCIA).
- c) La resolución directoral que aprueba el informe de resultados de la intervención arqueológica correspondiente.

6.2.1.2 Identifica, en virtud del resultado de la intervención arqueológica, la pérdida de uno o más de sus valores que motivan el retiro excepcional total o parcial de la condición cultural del bien inmueble prehispánico.

6.2.1.3. Corroborar los datos técnicos del área intervenida, con la información de la resolución directoral que da conformidad al informe de resultados de la intervención arqueológica, de acuerdo a los casos descritos en el numeral 5.2, según corresponda.

6.2.1.4. Contrasta los datos técnicos de la intervención arqueológica correspondiente o del área evaluada con la base catastral de bienes inmuebles prehispánicos en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA.

6.2.1.5 Emite un informe técnico de procedencia o no del retiro excepcional total o parcial de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes inmuebles prehispánicos declarados por el Ministerio de Cultura, dirigido a la DGPA, de acuerdo a:

- a) En caso emita opinión técnica de no procedencia del retiro excepcional total o parcial de condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes inmuebles prehispánicos declarados por el Ministerio de Cultura, adjunta adicionalmente un proyecto de carta dirigido al administrado en el que se informe los motivos de la no procedencia.

- b) En caso emita opinión técnica de procedencia del retiro excepcional total o parcial de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes inmuebles prehispánicos, como resultado de intervenciones arqueológicas o atribuibles a factores naturales o antrópicos, adjunta adicionalmente un expediente que contenga lo siguiente:
- b.1. Una copia fedateada de la(s) resolución(es) administrativa(s) de declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación; de aprobación del expediente técnico de delimitación; y/o, copia del expediente técnico de delimitación del bien inmueble prehispánico, según corresponda.
  - b.2. Ficha de sustento para el retiro excepcional total o parcial de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes inmuebles prehispánicos (según Anexo 02), que debe ser redactada por el especialista en arqueología de la DSFL.
  - b.3. Registros fotográficos del área objeto del retiro excepcional total o parcial de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación.
  - b.4. Plano perimétrico del área objeto del retiro excepcional total o parcial de condición cultural del bien inmueble prehispánico, de corresponder, expresado en coordenadas UTM y en el sistema georreferenciado en WGS84.
  - b.5. Proyecto de resolución viceministerial, que como mínimo precise lo siguiente:
    - i) Identificación del área del bien inmueble prehispánico objeto del retiro excepcional total o parcial de la condición cultural de Patrimonio Cultural de la Nación, expresada en metros y perímetro.
    - ii) El número del acta de inspección de la intervención arqueológica.
    - iii) Número de plano perimétrico del área objeto del retiro excepcional total o parcial de la condición cultural.
    - iv) Disposición de realizar el mantenimiento de la base catastral que describe la información alfanumérica y gráfica de los bienes inmuebles prehispánicos en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, por parte de la DSFL.

6.2.1.6 La DGPA recibe de la DSFL, el informe técnico con la documentación respectiva y procede a su revisión. De encontrar observaciones, devuelve a la DSFL para subsanar.

6.2.1.7 En caso de procedencia del retiro excepcional, la DGPA evalúa y emite opinión técnica favorable a la propuesta de retiro excepcional de la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y eleva el informe técnico de la DSFL a VMPCIC con el expediente organizado, para su consideración. En caso de no procedencia del retiro excepcional, elevará además al VMPCIC, un proyecto de carta en respuesta al administrado, en sustitución del proyecto de resolución.

6.2.1.8 El VMPCIC evalúa el expediente técnico de retiro excepcional total o parcial de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes inmuebles prehispánicos declarados por el Ministerio de Cultura y firma la resolución viceministerial que disponga, de ser el caso, el retiro excepcional total o parcial de la

condición de Patrimonio Cultural de la Nación de bien inmueble prehispánico, remitiendo a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para las notificaciones correspondientes, en el marco del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-20219-JUS.

6.2.1.9 Una vez remitida la resolución viceministerial, la DSFL realiza el mantenimiento de la base catastral que describe la información alfanumérica y gráfica de los bienes inmuebles prehispánicos en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA.

6.2.2 En caso de evaluación de oficio del retiro excepcional total o parcial de la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes inmuebles prehispánicos, en el marco de las funciones de la DSFL, se realiza de la siguiente manera:

6.2.2.1 La DSFL realiza verificaciones técnicas de campo y, de ser el caso, excavaciones restringidas, previa autorización de la DGPA.

6.2.2.2 Una vez corroborada la pérdida de uno o más de sus valores culturales que sustentaron su condición como Patrimonio Cultural de la Nación del bien inmueble prehispánico declarado, atribuibles a factores naturales o antrópicos, la DSFL elabora el informe técnico dirigido a la DGPA que contiene:

- a) Los resultados de la verificación técnica de campo y la fecha de su realización.
- b) Número de excavaciones restringidas realizadas, profundidad y metodología empleada, de corresponder.
- c) Registros documentales y/o fotográficos del estado del área objeto de evaluación.
- d) Expediente según literal b) del numeral 6.2.1.5.

6.2.2.3 La DGPA recibe de la DSFL, el informe técnico con la documentación respectiva y procede a su revisión. De encontrar observaciones, devuelve a la DSFL para subsanar.

6.2.2.4 De encontrarse conforme, la DGPA evalúa y emite opinión técnica favorable a la propuesta de retiro excepcional total o parcial de la condición de bien integrante del PCN y eleva el informe técnico de la DSFL al VMPCIC con el expediente organizado, para su consideración.

6.2.2.5 VMPCIC evalúa el expediente técnico de retiro excepcional total o parcial de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes inmuebles prehispánicos declarados por el Ministerio de Cultura y firma la resolución viceministerial que dispone el retiro excepcional total o parcial de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación de bien inmueble prehispánico, remitiendo a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para las notificaciones correspondientes.

6.2.2.6 Una vez remitida la resolución viceministerial, la DSFL realiza el mantenimiento de la base catastral que describe la información alfanumérica y gráfica

de los bienes inmuebles prehispánicos en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA.

6.2.2.7 En aquellos casos provenientes de proyectos de evaluación arqueológica o proyectos de rescate arqueológico, la DSFL verifica los requisitos de los subnumerales del numeral 6.2.1 y procede de acuerdo a ello.

## **VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

- 7.1 Posterior a la emisión de la resolución viceministerial que aprueba el retiro excepcional total o parcial de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del bien inmueble prehispánico atribuible a factores naturales o antrópicos, el órgano competente podrá expedir el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie (CIRAS) y/o aprobar el Plan de Monitoreo Arqueológico (PMAR), según corresponda y a solicitud del administrado.
- 7.2 En el caso específico de retiro excepcional total o parcial de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes inmuebles prehispánicos, atribuible a actividades naturales o antrópicas, calificadas como infracciones y/o delitos contra el Patrimonio Cultural de la Nación, la DGPA comunica a la Procuraduría Pública y a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, a fin de que cada una inicie las acciones que correspondan, en el marco de sus competencias.
- 7.3 El procedimiento de retiro excepcional total o parcial de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación a bienes inmuebles prehispánicos se tramita sin perjuicio de las acciones administrativas o judiciales por afectaciones o delitos contra el Patrimonio Cultural de la Nación.
- 7.4. El retiro excepcional total o parcial de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación que provengan de informes finales de proyectos de rescate arqueológico aprobados bajo el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, son tramitados como solicitud de parte.
- 7.5. Las situaciones no previstas en la presente Directiva son resueltas por la DGPA.

## **VIII. ANEXOS**

**ANEXO 01:** Glosario de Términos.

**ANEXO 02:** Ficha de sustento para el retiro excepcional total o parcial de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación a bienes inmuebles prehispánicos.

**ANEXO 03:** Flujograma del retiro excepcional total o parcial de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación a bienes inmuebles prehispánicos.



## ANEXO 01 GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. **Acta informatizada de inspección:** Es el documento empleado por el Ministerio de Cultura utilizado durante las inspecciones oculares que se realizan en el marco de las intervenciones arqueológicas, su elaboración es condición necesaria para la aprobación del informe final de la intervención arqueológica.
2. **Bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación:** Ámbito en el que se identifica alguna manifestación del quehacer humano importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal. Comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional.
3. **Bien inmueble prehispánico:** Es el bien material con valor arqueológico integrante del Patrimonio cultural de la Nación que se interviene mediante métodos arqueológicos, se clasifican en: Sitio Arqueológico, Complejo Arqueológico Monumental, Paisaje Arqueológico y Reservas y Parques Arqueológicos.
4. **Condición cultural:** Categoría que ostenta un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que, por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.
5. **Factores antrópicos:** Están referidos a las consecuencias de las acciones humanas, tales como vandalismo, expansión urbana y/o rural, explotación minera, desarrollo de actividades comerciales, industriales y/o de servicios de cualquier clase, impactos por obras, planes y proyectos de desarrollo no consultados o autorizados por el Ministerio de Cultura, entre otros.
6. **Factores naturales:** Están referidos a los fenómenos naturales, tales como sismos, lluvias, deslizamientos de masas heladas, desbordes de ríos, huaycos, inundaciones, incendios forestales, erupciones volcánicas, entre otros.
7. **Infracciones administrativas y/o penales:** Se refiere a toda contravención a las obligaciones y prohibiciones expresadas en el artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y los hechos ilícitos contemplados en el Código Penal.
8. **Mantenimiento de la base catastral de los bienes inmuebles prehispánicos:** Actividades para mantener actualizada la información de los datos alfanuméricos y

gráficos para incorporar nueva información gráfica y documental que reflejen las alteraciones (físicas, jurídicas o económicas) ocurridas en los bienes inmuebles prehispánicos a efectos de lograr la coincidencia entre la realidad física y la descripción en el padrón registral. Es un proceso técnico administrativo que procura que el catastro de Bienes Inmuebles Prehispánicos esté vigente en el tiempo, en sus aspectos físicos, legales y económicos en aras, de mantener un catastro arqueológico confiable.

9. **Proyectos de evaluación arqueológica:** Comprenden trabajos de reconocimiento arqueológico al interior del área materia del proyecto de inversión, público o privado, metodológicamente con el objeto de identificar bienes inmuebles prehispánicos, y elementos arqueológicos aislados, procediendo a su registro, estableciendo su extensión mediante la delimitación, señalización, y demarcación física, de ser el caso.
10. **Proyectos de rescate arqueológico:** Son intervenciones arqueológicas que ejecutan trabajos de excavación, registro, recuperación y restitución de las evidencias arqueológicas (prehispánicas o históricas), en el área total o en áreas parciales del bien arqueológico inmueble, debido a la ejecución de planes, proyectos u obras públicas o privadas necesarias, cuando el impacto sobre el bien arqueológico inmueble resultara de carácter ineludible por razones técnicas y aquellas declaradas de necesidad y utilidad pública por el Poder Ejecutivo, a propuesta del sector correspondiente.
11. **Patrimonio Cultural de la Nación:** Condición declarada o presunta que recae en un bien material o inmaterial en base al reconocimiento de la importancia, valores y significados mencionados en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
12. **Retiro excepcional de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación:** Es el acto resolutivo emitido por la autoridad competente como resultado de la evaluación del procedimiento por el cual se fundamenta la pérdida, total o parcial, del bien inmueble prehispánico declarado, de uno o más de sus valores culturales que sustentaron su condición como Patrimonio Cultural de la Nación, atribuibles a factores naturales o antrópicos, de acuerdo a los resultados de las intervenciones arqueológica o de las acciones de oficio a cargo del Ministerio de Cultura.
13. **Sistema de información Geográfica de Arqueología - SIGDA:** Es una plataforma tecnológica oficial que contiene un sistema de información que permite buscar, superponer y visualizar la información del catastro de los bienes inmuebles arqueológicos prehispánicos del Perú.
14. **Titular de la intervención arqueológica:** Es la persona natural o jurídica que presenta ante la autoridad competente la solicitud de autorización para ejecutar intervenciones arqueológicas. El titular compartirá la responsabilidad de la intervención con el director y las consultoras en arqueología, de ser el caso.
15. **Valores Culturales de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación:** Se refieren a aquellas evidencias de la actividad humana realizada en el pasado, que registran presencia de elementos arquitectónicos o bienes muebles asociados de carácter arqueológico, tanto en la superficie como en el subsuelo.

16. **Retiro excepcional total:** es el acto por el cual la autoridad competente sustenta que toda el área delimitada del bien inmueble prehispánico ha perdido sus valores culturales.
17. **Retiro excepcional parcial:** es el acto por el cual la autoridad competente sustenta que una parte del área delimitada del bien inmueble prehispánico ha perdido sus valores culturales.

**ANEXO 02**

**FICHA DE SUSTENTO PARA EL RETIRO EXCEPCIONAL TOTAL O PARCIAL DE LA  
CONDICIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN A BIENES INMUEBLES  
PREHISPÁNICOS**

**1. PROCEDENCIA DEL RETIRO EXCEPCIONAL DE LA CONDICIÓN DE  
PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO  
(Marcar):**

a. SOLICITUD DE PARTE: .....

b. DE OFICIO: .....

**2. NOMBRE DEL BIEN INMUEBLE ARQUEOLÓGICO PREHISPÁNICO  
INTERVENIDO:**

.....  
.....  
.....

**3. UBICACIÓN POLÍTICA**

- Distrito: .....
- Provincia: .....
- Departamento: .....

**4. NÚMERO DE RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN COMO PATRIMONIO  
CULTURAL DE LA NACIÓN: .....**

**5. ÁREA: ..... PERÍMETRO: .....**

**6. N° DE PLANO INICIAL: .....**

**7. DE LA INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA (Marcar):**

- PROYECTO DE EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA: .....
- PROYECTO DE RESCATE ARQUEOLÓGICO: .....

**a. NOMBRE DEL PROYECTO – INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA:**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**b. TITULAR DE LA INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA:**

.....  
.....  
.....

**c. NOMBRE DEL ARQUEÓLOGO DIRECTOR DE LA INTERVENCIÓN  
ARQUEOLÓGICA:**

.....  
.....

- R.N.A: .....  
COARPE N°: .....  
d. NÚMERO DE RESOLUCIÓN QUE AUTORIZÓ LA INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA:

8. **ÁREA INTERVENIDA EN METROS CUADRADOS COMO PARTE DE LA INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA AUTORIZADA:**

.....

Solicitud de retiro excepcional de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del área polígono delimitado inicialmente como arqueológico (marcar):

TOTAL: ..... PARCIAL: .....

En caso de ser PARCIAL, indicar el porcentaje de área intervenida respecto al área polígono delimitado inicialmente como arqueológico:

.....

- a. **PLANOS GENERADOS PARA EL RETIRO EXCEPCIONAL DE LA CONDICIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN:**
- **PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA INTERVENIDA EN RELACIÓN AL ÁREA POLÍGONO DELIMITADO INICIALMENTE N°:**  
.....
  - **ESCALA:** .....

9. **ACTAS DE SUPERVISIÓN A LA INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA (En caso procede de una intervención arqueológica autorizada por el Ministerio de Cultura)**

- a. **PRIMERA SUPERVISIÓN:** .....  
b. **SEGUNDA SUPERVISIÓN:** .....  
c. **TERCERA SUPERVISIÓN:** .....  
d. **ARQUEÓLOGO SUPERVISOR**
- **NOMBRE:** .....
  - **R.N.A:** ..... **COARPE N°:** .....

En caso de haber alguna supervisión adicional o comentario, indicar:

.....

.....

10. **NÚMERO DE RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD DEL INFORME DE RESULTADOS DE LA INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA:**

.....

11. **N° DE INFORME ELABORADO POR LA DSFL QUE SUSTENTA EL RETIRO DE CONDICIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN:**

.....

12. **ELABORADO POR:** .....

R.N.A: ..... COARPE N°: .....

13. **FECHA:** .....

## ANEXO 03

### FLUJOGRAMA DEL RETIRO EXCEPCIONAL TOTAL O PARCIAL DE LA CONDICIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN A BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS

